

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 10 Junio 1908.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia presentada en este Ministerio por el Gremio de Taberneros de Valladolid pidiendo se autorice la apertura de sus tabernas en domingo, por celebrarse en aquella ciudad un mercado tradicional en todos los domingos del año:

Resultando que de los antecedentes se deduce que la ciudad de Valladolid vino celebrando durante algunos años un mercado dominical, concedido por el Ayuntamiento de la misma población, el día 19 de Noviembre de 1869:

Resultando que, según la Cámara oficial de Comercio, el Círculo Mercantil, la Alcaldía, el Ayuntamiento, la Junta provincial de Reformas Sociales, el Gremio de Taberneros, el de Camareros y Cocineros y el de Cocheros, dicho mercado no ha

caído en desuso y debe ser reconocido como tradicional:

Considerando que esta afirmación de las entidades citadas carece en absoluto de fundamento y no tiene otro valor que el de las firmas de sus defensores, pues frente á ellas, el Gobernador civil de la provincia, la Asociación de Dependientes de comercio, las Sociedades de Peluqueros, Barberos, Agrupación Socialista, Círculo Católico de Obremos, Federación local de Sociedades Obreras, Sociedades de Panaderos y de Albañiles, afirman que el mercado dominical de Valladolid ha caído en desuso:

Considerando que el aumento de vías de comunicación y medios de transporte hace innecesaria la celebración del mercado dominical de Valladolid:

Considerando que demuestra lo antes dicho el que, tratándose de un mercado que tuvo por fin principal la venta de trigo y cereales, guarden el descanso, desde hace años, los fabricantes de harinas y los almacenistas de cereales:

Considerando que basta la simple inspección ocular para convencerse de lo afirmado en el Considerando anterior, y asimismo de que las plazas y calles donde el mercado debiera celebrarse se hallan desiertas los domingos:

Considerando que la estadística demuestra también que los domingos se afora en Valladolid menos trigo y menos cereales que los demás días de la semana:

Considerando que la estadística del año 1906 dice que durante el citado año se aforaron en los fieltos 3.926.297 kilogramos de cereales, excepto trigo; que de dicha cantidad entraron en domingo

686.156 kilogramos: de forma que por término medio entraron cada domingo 13.203 kilogramos y 10.418 y medio cada uno de los restantes, trescientos once, descontando el Jueves y Viernes Santo, en los que no se registra entrada alguna:

Considerando que á simple vista parece, por lo dicho, que los domingos se afora en la ciudad aludida más cereales que los días de labor; pero no resulta así teniendo en cuenta que no todos los trescientos once días laborables entran cereales en Valladolid, dado que, muchos de esos días llamados laborables son de fiesta local ó son días que, por causa de las ocupaciones agrícolas, del mal estado de los caminos, de las tormentas, de los accidentes fortuitos, y de las bajas y alzas del precio de los cereales, no se prestan al transporte de las mercancías:

Considerando que estudiada, de otra parte, la estadística de aforos de trigo, según los datos remitidos por la Agrupación Obrera Socialista, que se halla también en la *Revista Mercantil*, resulta que en Agosto, Septiembre y Octubre entran en Valladolid de 8.500 á 10.000 fanegas de entrada para cada uno de los seis días laborables y de 100 á 200 fanegas para cada domingo:

Considerando que en los restantes meses del año, según los mismos testimonios, se afora de 5 á 7.000 fanegas semanales de trigo, correspondiendo de 400 á 600 fanegas á cada día laborable, y ni una sola en general á los domingos:

Considerando que si las estadísticas antes copiadas no fueran concluyentes, asegura el Gobernador civil indirectamente, y la Asociación de Dependientes de modo expreso, que los domingos no se recanda por consumo más ni menos que los días laborables:

Considerando que está demostrado también que varios Gremios de los llamados á beneficiarse con los mercados y ferias, cual, por ejemplo, los de ultramarinos, quincallería, tejidos, etc., tienen acordado no abrir sus tiendas en domingo y de hecho practicar el descanso en general:

Considerando que se prueba igualmente el desuso en que ha caído el mercado dominical, comparándolo con las ferias que se celebran en Valladolid del 25 al 29 de Junio y del 20 al 28 de Septiembre, los cuales se ven concurridos hasta el punto de tener que abrir sus tiendas los fabricantes de harinas y los almacenistas de cereales:

Considerando que es, en fin, argumento de fuerza contrario á la pretensión de los solicitantes el hecho de que algunos Gremios, cual es el de Panaderos, expresamente exceptuados del descanso, afirman que ha caído en desuso el mercado tradicional, y asimismo el hecho de que en la Junta local de Reformas Sociales se hallen empatados los que votan en pro con los que votan en contra del desuso:

Considerando que no resultando demostrado que el Gobierno aprobara el bando de la Alcaldía, dado en 19 de Mayo de 1905, para poner en uso el mercado, después de promulgada la ley del Descanso, que, como posterior á la ley Municipal, priva á los Ayuntamientos de la facultad de conceder mercados dominicales, exigiendo el párrafo último del núm. 2 del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril

de 1905 que sólo los mercados y ferias que por tradicional costumbre se celebran creen excepción general del descanso, hallándose probado que el mercado nacido en 1869 no se celebra desde hace más de cuatro años, no habiendo razón alguna que aconseje deferir especialmente á la súplica del Gremio de Taberneros; no estando tampoco justificada la necesidad ni la conveniencia de conceder á Valladolid un nuevo mercado dominical, determinando el art. 3.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1906 que las dudas ó cuestiones que se susciten respecto á la concesión de mercados y ferias se resolverán por el Gobierno con criterio estricto, procurando evitar que, merced á las interpretaciones extensivas de las excepciones, pierda su efecto la regla general del descanso;

Oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia de 18 de Octubre pasado, suscrita por representantes del Gremio de Taberneros de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(Gaceta 6 Junio 1908)

Vistas las instancias del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad de Gerona y de la Junta local de Reformas Sociales de Mataró, solicitando aclaración de la ley del Descanso en lo referente á la carga, descarga y transporte de mercancías en domingo:

Resultando que las mencionadas instancias pasaron á informe del Instituto de Reformas Sociales, el cual lo emitió con fecha 19 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el referido informe, se ha servido disponer:

Que la expedición, carga y descarga de mercancías exceptuadas del descanso abarca los extremos siguientes:

1.º La expedición de mercancías, ó sea el acto de transportarlas desde la estación de partida hasta la estación de destino; todos los transbordos inherentes al mismo acto del viaje, bien sea de tren á tren, de tren á barco ó de un medio á otro de transporte de los que fuesen preciso emplear entre la estación de salida de mercancías y la estación de destino.

2.º La expedición, carga y descarga de las materias susceptibles de alteración; desde las estaciones de partida hasta las de destino; desde el domicilio del expedidor hasta las estaciones ó puntos de partida; desde las estaciones de llegada hasta el domicilio de los consignatarios; desde los depósitos, buques ó lugares de producción ó arribo hasta las fábricas de conservas, embalaje, preparación ó transformación, depósito, y viceversa; y

3.º La expedición, carga y descarga (incluso desde el domicilio del productor ó propietario hasta el domicilio de los consignatarios) de todos los artículos y substancias expresamente exceptuadas del Descanso dominical.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1908.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de Barcelona y Gerona.

(Gaceta 10 Junio 1908).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Solicitada por los señores Morató, Sampera y Compañía la permuta de unos terrenos de su propiedad con una parcela de terreno colindante con el puente de Santa Isabel, azucarera del Gállego y casa de D. Domingo Belloc, y no existiendo en esta Delegación de Hacienda datos y antecedentes para determinar la pertenencia de dicha parcela, se advierte á cuantos crean tener derechos sobre el indicado terreno, que el expediente de investigación con los planos y demás antecedentes, se hallará de manifiesto en la Inspección hasta el día 20 del corriente mes, para que en su vista puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza 10 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Con fecha 29 de Mayo último se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por D. Orencio Lambea Laborda, contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 26 de Febrero último, en expediente sobre girar por medio de reparto la cantidad de 2.000 pesetas contra los ganaderos, que después del recuento, entren ganados en el término de Egea.

Lo que se anuncia conforme al artículo treinta y seis de la ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 9 de Junio de 1908.—El Secretario del Tribunal, P. D. F. Burriel.—Arturo Guillén.

SECCION SEXTA

Ainzón.

Por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1909.

Ainzón 10 de Junio de 1908.—El Alcalde, ejerciente, Angel Galvete.

Chodes.

Por término de quince días se hallan de manifiesto, en esta secretaría, las cuentas municipales del

año 1907, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Chodes 10 de Junio de 1908.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Fréscano.

El apéndice de amillaramiento formado para el año 1909, estará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Fréscano 9 de Junio de 1908.—El Alcalde, Pío Beltrán.

Letux.

A los efectos reglamentarios, queda expuesto al público, por espacio de quince días, el apéndice al amillaramiento, de las alteraciones de la riqueza rústica y urbana, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Letux 9 de Junio de 1908.—El Alcalde, Rafael Minguez.

Romanos.

El reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo para el año actual y el girado entre los terratenientes para satisfacer en parte el sueldo asignado al Guarda municipal de esta localidad, por custodiarles las propiedades que poseen dentro de este término, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los fines consiguientes.

Romanos 10 de Junio de 1908.—El Alcalde, Pedro Hernández.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cédula de citación.

Egea de los Caballeros.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en las diligencias que se instruyen en méritos de denuncia hecha por la vecina de Tauste, Inocencia Ansó Castillo, viuda, de cuarenta y nueve años de edad, se cita á Angel Larraz Supervía, vecino de dicha villa de Tauste, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca en este referido Juzgado en calidad de testigo, al objeto de declarar acerca de la exactitud ó falsedad de la mencionada denuncia; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Egea de los Caballeros á diez de Junio de mil novecientos ocho.—Por mi compañero Sr. Lapieza. —Gaspar Santiuste.

Tarazona.

D. Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia é instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago sober: Que para pago de multas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia á los vecinos de Añón, Cirilo Zueco Abadía, Andrés Cascán Lozano y Juan Redrado Gómara, se sacan á la

venta en pública subasta los bienes que les fueron embargados, sitios en término de Añón y que son los siguientes:

Campo, regadío, sito en la partida El Plano, de una hanega y seis almudes tierra; linda por E. con otro de Aniceto Gómara, por S. con calleja, por O. con otro de Ceferino Zueco y por N. con Aniceto Gómara: tasado en ciento ochenta pesetas.

Campo, tierra blanca, secano, partida Las Laudas, de cinco hanegas tierra; linda por E., O. y N. con camino y por S. con monte común: tasado en ciento cincuenta y una pesetas.

Campo, tierra blanca, en la partida Villalengua, de una hanega de cabida; linda por E. con río Huecha, por S. con Celestina Pérez, por O. con Antonia Ochoteco y por N. con camino: tasado en sesenta y dos pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Añón el día cuatro de Julio próximo, á las diez de la mañana, y para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento correspondiente.

Dado en Tarazona á nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Juan Cereijo Alonso.—D. S. O., J. Angel Mur.

Sos.

D. Diego Roca de Togores, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez, de treinta y cuatro años de edad, natural de Tarazona, á cuyo sujeto le faltan todos los dedos de las manos desde la primera falange, y el cual, sin domicilio y sin que consten otras circunstancias, sin señas, se dedica á explicar un cuadro en forma de estandarte, con lo cual implora la caridad pública, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta y requiere á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades y agentes de policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del sujeto mencionado, y siendo habido sea conducido á las cárceles de este partido, ocupándole, si se lo encontrase en su poder, el caballo que ha sido objeto de la estafa, que tiene las señas siguientes: de tres años de edad, siete palmos de alzada, pelo negro, tiene una estrella en la frente muy pequeña, la pata izquierda la tiene pelada en la parte de atrás y cojea algo.

Dado en la villa de Sos á ocho de Junio de mil novecientos ocho.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Mariano Fita y Loscos, Comandante del regimiento infantería Aragón, número veintiuno;

Habiendo desertado de esta plaza el soldado del expresado regimiento Rogelio Delgado de la Iglesia, natural de Salamanca, vecindado en Pamplona, de treinta y tres años de edad, soltero, al que le instruye causa por el expresado delito;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán Cortés, de esta ciudad, en el término de treinta días, á contar de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se practiquen actas diligencias en busca del referido encartado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Zaragoza nueve de Junio de mil novecientos ocho.—Mariano Fita.

PARTE NO OFICIAL

La Montañanesa.

Con arreglo á lo que previene el art. 12 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo convoca á junta general ordinaria para el día 23 del corriente, á las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza de Aragón, núm. 12, á fin de dar cuenta de la gestión del año último y demás asuntos que el citado Consejo señale á la orden del día. Esta, así como el Balance é Inventario, estarán de manifiesto en las oficinas cuatro días antes de verificarse la mencionada junta.

Para tener derecho de asistencia, será necesario, según el art. 13 de los Estatutos, que los señores Accionistas depositen hasta el 20 del corriente diez ó más acciones en la Caja social ó los resguardos de depósito que de ellas hayan podido hacer en un establecimiento de crédito de la capital, para poderles dar una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada Accionista tenga derecho á emitir.

Zaragoza 3 de Junio de 1908.—La Montañanesa.—El Administrador general, Cesáreo Cajal.